

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA COMO SUJETO OBLIGADO A LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE JALISCO.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima Novena Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 25 veinticinco de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto por medio del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia de Energía del Estado de Jalisco", mismo que en su Artículo 1, señala que:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto crear la Agencia de Energía del Estado de Jalisco, como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

2. Con fecha 10 de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio 240/2017, signado por el Dr. Sergio Medina González, Director General de la Agencia de Energía del Estado de Jalisco, por medio del cual informa:

... En virtud de la reciente creación del Organismo Público Descentralizado, denominado Agencia de Energía del Estado de Jalisco, mediante el Decreto de Creación 25922/LXI/16, publicado el 26 de Noviembre en el Periódico del Estado de Jalisco (Tomo 8 Sección 53) el cual está sectorizado a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Así como el inicio de actividades, a partir del día 02 de Enero del presente año, hago de su conocimiento que esta Agencia de Energía, desea incorporarse a los siguientes sistemas:

- Sistema INFOMEX
- Catálogo de Sujetos Obligados

- Sistema SIPOT
- Plataforma Nacional de Transparencia...

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la

República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

VI. Que el artículo 7º, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que será de aplicación supletoria, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 1º, quinto párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señalan quienes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentran cualquier órgano u organismo del Poder Ejecutivo, como lo es la Agencia de Energía del Estado de Jalisco.

VIII. Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 24, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen las obligaciones de los sujetos obligados, entre las que se encuentra la observancia de ambas Leyes, y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

IX. Que el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas referidos en el citado ordenamiento. Señala además, que los sujetos obligados, deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

X. Que el artículo 5º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, los nuevos sujetos obligados contarán con un plazo de 30 treinta días hábiles

contados a partir de la fecha de su creación conforme al instrumento jurídico que corresponda, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento y la normatividad secundaria expedida por el Instituto.

XI. Que en el Considerando XVI, así como en los puntos de acuerdo Tercero y Cuarto del "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba para los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco la Aplicabilidad de las Obligaciones Comunes Contenidas en el Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", publicado el 23 veintitrés de junio del año 2016 dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se establece que en materia de publicación y actualización de información fundamental, los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 70, de la Ley General; en esta tesitura, por extensión, se colige que será aplicable el artículo 8º, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XII. Que del Decreto por medio del cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Agencia de Energía del Estado de Jalisco, en concatenación con el artículo 24, párrafo 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala como sujetos obligados al cumplimiento de la Ley, a los organismos públicos descentralizados estatales y municipales; así como el artículo 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 1º, quinto párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se concluye que la Agencia de Energía del Estado de Jalisco, es sujeto obligado directo a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII, el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina al Organismo Público Descentralizado denominado Agencia de Energía del Estado de Jalisco, como sujeto obligado directo a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

SEGUNDO. La Agencia de Energía del Estado de Jalisco, como sujeto obligado deberá cumplir todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TERCERO. En materia de publicación y actualización de información fundamental, la Agencia de Energía del Estado de Jalisco, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 8º, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los rubros que resulten aplicables.

CUARTO. Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesarias al Sujeto Obligado, a efecto de que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

QUINTO. Se ordena el registro de la Agencia de Energía del Estado de Jalisco, en el Catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la categoría "Organismos Públicos Descentralizados"; asimismo, se ordena su registro en el Sistema Infomex Jalisco y/o Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas y registros administrados por este Instituto.

SEXTO. Se requiere a la Agencia de Energía del Estado de Jalisco, a efecto de que en un plazo que no exceda de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, dé cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos

personales, y notifique a este Instituto, la integración de su Comité de Transparencia.

SÉPTIMO. Se requiere a la Agencia de Energía del Estado de Jalisco, para que dentro del plazo de 08 ocho días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, envíe a este Instituto, el listado de las obligaciones contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que le son aplicables a efecto de su publicación en los portales Web, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

OCTAVO. Notifíquese el presente Dictamen a la Agencia de Energía del Estado de Jalisco, por los medios legales aplicables.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima Novena Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 25 veinticinco de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo



RHG/KAA/aics